

Constancia Secretarial. A despacho del señor juez, el presente proceso para resolver oficiosamente Adicione del auto N° 1084 del 4 de setiembre de 2017(fl.316), en el que se ordeno por secretaria allegar copia del contrato de mandato con representación N° C-049.2017 del 5 abril de 2017, el cual se encuentra soportado por la resolución N° 185 del 5 febrero de 2017, resolución que ordenó la terminación de la existencia y representación legal del Hospital Departamental de Cartago ESE y que deberá ser integrada al proceso en igual forma. Sírvase proveer.

Cartago – Valle del Cauca, abril doce (12) de dos mil dieciocho (2018).

NATALIA GIRALDO MORA
Secretaria



**JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE CARTAGO
VALLE DEL CAUCA**

Auto sustanciación No 421

RADICADO No.	76-147-33-33-001-2016-00181-00
DEMANDANTE	YENNY LIZETH IBARGUEN AMU
DEMANDADO	HOSPITAL DEPARTAMENTAL DE CARTAGO ESE
MEDIO DE CONTROL	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO - LABORAL

Cartago – Valle del Cauca, abril doce (12) de dos mil dieciocho (2018).

Sobre las previsiones del artículo 287 del Código General del Proceso, dispondrá el juzgado adicionar el contenido del numeral 1 de la parte resolutive del auto N° 1084 del 5 de septiembre de 2017(fl.316), en el cual se ordeno por secretaria integrar a este proceso copia del contrato de mandato con representación N° C-049.2017 del 5 abril de 2017, este fue incorporado a folios 318 a 321, además se resalta que dicho contrato encuentra soporte en la Resolución N° 185 del 5 febrero de 2017, que ordenó la terminación de la existencia y representación legal del Hospital Departamental de Cartago ESE, esta última es necesaria para adelantar el trámite de la sucesión procesal, en tanto que para dar satisfacción al derecho sustancial que se persigue, atendidas las precisiones observadas por el despacho se dispondrá adicionar dicho numeral, para lo cual se ordenara por secretaria a llegar a este proceso la Resolución N° 185 del 5 febrero de 2017, lo que conllevará la intrínseca adicionar de la parte resolutive del auto de admisión.

Por lo expuesto, se

RESUELVE

- 1. ADICIONAR** el numeral 1 del auto N° 1084 del 4 de septiembre de 2017, el cual para todos los efectos quedará así:

Por secretaria, alléguese a este proceso judicial, copias del Contrato de Mandato con Representación por medio del cual el mandante le faculta al mandatario para realizar y culminar las actividades post liquidación de la ESE Hospital Departamental de Cartago Valle del Cauca y Copia de Resolución N° 185 del 5 febrero de 2017,

que ordenó la terminación de la existencia y representación legal del Hospital Departamental de Cartago ESE, que obran en otros procesos judiciales de este mismo despacho.

2.- Notifíquese la presente decisión.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

ANDRÉS JOSÉ ARBOLEDA LÓPEZ

JUZGADO 1 ADMINISTRATIVO ORAL

Cartago – Valle del Cauca

La suscrita Secretaria certifica que la anterior providencia se notifica a la(s) parte(s) por anotación en el Estado Electrónico No.56

Se envió mensaje de datos a quienes suministraron su dirección electrónica.

Cartago-Valle del Cauca, 13/04/2018

NATALIA GIRALDO MORA

Secretaria

Constancia Secretarial. A despacho del señor juez el presente proceso, para resolver petición de apoderado de la parte demandante en la cual solicita a se ordene embargo del salario a favor del municipio de Cartago (fls. 128-129). Sírvasse proveer.

Cartago – Valle del Cauca, abril doce (12) de dos mil dieciocho (2018).

NATALIA GIRALDO MORA
Secretaría



Auto de interlocutorio No.217

PROCESO 76-147-33-33-001-2015-00729-00
ACCIÓN: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE: MARTHA CECILIA ORTIZ SEPULVEDA
DEMANDADO: MUNICIPIO DE CARTAGO

Cartago - Valle del Cauca, abril doce (12) de dos mil dieciocho (2018).

Librado el mandamiento de pago en la acción ejecutiva de la referencia , conforme al auto 178 del 14 de marzo de 2017 (fls 123-124), sin que se haya provisto a la extinción del crédito perseguido, resulta procedente la solicitud del embargo del salario del ejecutado, solicitado por el demandante, conforme al escrito obrantes a folio 128-129 del cuaderno principal y con fundamento en la disposición del art 593 numeral 9 del Código General del Proceso.

La disposición en cita exige oficiar a la tesorería de la entidad empleadora, conforme las previsiones y advertencias de que deberá perfeccionar el embargo y hacerlo efectivo respecto de los salarios que tenga por devengar la señora MARTHA CECILIA ORTIZ SEPULVEDA, en calidad de docente vinculada al municipio de Cartago, hasta la suma de **SETECIENTOS TREINTA Y SIETE MIL SETECIENTOS DIECISÉIS PESOS (\$ 737.716)**, teniendo en cuenta que respecto de cada mesada no podrá hacer retención que supere la quinta parte del excedente del salario mínimo legal mensual vigente .

En atención a lo expuesto, se

RESUELVE:

Primero: DECRETAR el embargo del salario que devenga en calidad de docente vinculada al Municipio de Cartago -Valle del Cauca a la señora MARTHA CECILIA

ORTIZ SEPULVEDA, identificado con cedula de ciudadanía N° 24.660.345 de Filandia, para cuyo perfeccionamiento se librára oficio con las advertencias de rigor al señor Tesorero Municipal de Cartago.

Segundo: ADVERTIR al despacho retenedor que el embargo se limita en su cuantía a la suma de **SETECIENTOS TREINTA Y SIETE MIL SETECIENTOS DIECISÉIS PESOS (\$ 737.716)**,y que no podrá ser materia de embargo suma que exceda el 20% de lo devengado en lo que supere el valor del salario mínimo legal mensual vigente.

Tercero: ADVERTIR a la misma autoridad que deberá proveer las retenciones hasta concurrencia de la suma limite indicada y hacer el respectivo depósito a la cuenta No. 761472045001 del Banco Agrario de Cartago–Valle del Cauca a ordenes de este Juzgado, y de la anotación del recibo de la medida cautelar decretada, por la cual se perfecciona el embargo , deberá remitir copia al despacho, así como de la comunicación del cumplimiento de la medida.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez

ANDRÉS JOSÉ ARBOLEDA LÓPEZ

JUZGADO 1 ADMINISTRATIVO ORAL Cartago – Valle del Cauca La suscrita Secretaria certifica que la anterior providencia se notifica a la(s) parte(s) por anotación en el Estado Electrónico No.56 Se envió mensaje de datos a quienes suministraron su dirección electrónica. Cartago-Valle del Cauca, 13/04/2018 NATALIA GIRALDO MORA Secretaria

CONSTANCIA SECRETARIAL: A despacho del señor Juez, liquidación de costas realizada por la Secretaría del Despacho, en el presente proceso. Sírvasse proveer.

Cartago, Valle del Cauca, 12 de abril de 2018.

Natalia Giraldo Mora
Secretaria.



Auto interlocutorio No. 226

Radicado: 76-147-33-33-001-**2014-00976-00**
Medio de control: NULIDAD Y RESTABLECIEMIENTO DEL DERECHO -LABORAL
Demandante: NAYDU GARCIA GARCIA
Demandado: NACION-MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL-FONDO DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO

Cartago, Valle del Cauca, doce (12) de abril de dos mil dieciocho (2018).

En los términos del numeral 1 del artículo 366 del Código General del Proceso, **APRUEBESE** la liquidación de costas efectuada por la Secretaría del Despacho (fl. 131), la cual arrojó un valor total de ochocientos cuarenta y ocho mil doscientos cuarenta y dos pesos (\$ 848.242).

NOTIFÍQUESE

El Juez,

ANDRÉS JOSÉ ARBOLEDA LÓPEZ

JUZGADO 1 ADMINISTRATIVO ORAL
Cartago – Valle del Cauca

La suscrita Secretaria certifica que la anterior providencia se notifica a la(s) parte(s) por anotación en el Estado Electrónico No.056

Se envió mensaje de datos a quienes suministraron su dirección electrónica.

Cartago-Valle del Cauca, 13/04/2018

NATALIA GIRALDO MORA
Secretaria.

CONSTANCIA SECRETARIAL: A despacho del señor Juez, liquidación de costas realizada por la Secretaría del Despacho, en el presente proceso. Sírvasse proveer.

Cartago, Valle del Cauca, 12 de abril de 2018.

Natalia Giraldo Mora
Secretaria.



JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE CARTAGO - VALLE DEL CAUCA

Auto interlocutorio No. 223

Radicado: 76-147-33-33-001-**2014-01004-00**
Medio de control: NULIDAD Y RESTABLECIAMIENTO DEL DERECHO -LABORAL
Demandante: LUZ NELLY COLLAZOS GUEVARA
Demandado: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES

Cartago, Valle del Cauca, doce (12) de abril de dos mil dieciocho (2018).

En los términos del numeral 1 del artículo 366 del Código General del Proceso, **APRUEBESE** la liquidación de costas efectuada por la Secretaría del Despacho (fl. 183), la cual arrojó un valor total de ciento siete mil ochocientos noventa y ocho pesos (\$ 107.898).

NOTIFÍQUESE

El Juez,

ANDRÉS JOSÉ ARBOLEDA LÓPEZ

JUZGADO 1 ADMINISTRATIVO ORAL
Cartago – Valle del Cauca

La suscrita Secretaria certifica que la anterior providencia se notifica a la(s) parte(s) por anotación en el Estado Electrónico No.056

Se envió mensaje de datos a quienes suministraron su dirección electrónica.

Cartago-Valle del Cauca, 13/04/2018

NATALIA GIRALDO MORA
Secretaria.

CONSTANCIA SECRETARIAL: A despacho del señor Juez, liquidación de costas realizada por la Secretaría del Despacho, en el presente proceso. Sírvasse proveer.

Cartago, Valle del Cauca, 12 de abril de 2018.

Natalia Giraldo Mora
Secretaria.



Auto interlocutorio No. 222

Radicado: 76-147-33-33-001-**2015-00387-00**
Medio de control: NULIDAD Y RESTABLECIEMIENTO DEL DERECHO -LABORAL
Demandante: MARTHA LUCIA PINEDA
Demandado: DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA

Cartago, Valle del Cauca, doce (12) de abril de dos mil dieciocho (2018).

En los términos del numeral 1 del artículo 366 del Código General del Proceso, **APRUEBESE** la liquidación de costas efectuada por la Secretaría del Despacho (fl. 182), la cual arrojó un valor total de setecientos ochenta y un mil doscientos cuarenta y dos pesos (\$ 781.242).

NOTIFÍQUESE

El Juez,

ANDRÉS JOSÉ ARBOLEDA LÓPEZ

JUZGADO 1 ADMINISTRATIVO ORAL
Cartago – Valle del Cauca

La suscrita Secretaria certifica que la anterior providencia se notifica a la(s) parte(s) por anotación en el Estado Electrónico No.056

Se envió mensaje de datos a quienes suministraron su dirección electrónica.

Cartago-Valle del Cauca, 13/04/2018

NATALIA GIRALDO MORA
Secretaria.

CONSTANCIA SECRETARIAL: A despacho del señor Juez, liquidación de costas realizada por la Secretaría del Despacho, en el presente proceso. Sírvasse proveer.

Cartago, Valle del Cauca, 12 de abril de 2018.

Natalia Giraldo Mora
Secretaria.



JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE CARTAGO - VALLE DEL CAUCA

Auto interlocutorio No. 225

Radicado: 76-147-33-33-001-**2015-00470-00**
Medio de control: NULIDAD Y RESTABLECIEMIENTO DEL DERECHO -LABORAL
Demandante: LUZ MERY GIL JIMENEZ
Demandado: NACION-MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL-FONDO DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO

Cartago, Valle del Cauca, doce (12) de abril de dos mil dieciocho (2018).

En los términos del numeral 1 del artículo 366 del Código General del Proceso, **APRUEBESE** la liquidación de costas efectuada por la Secretaría del Despacho (fl. 154), la cual arrojó un valor total de setecientos noventa y cuatro mil doscientos cuarenta y dos pesos (\$ 794.242).

NOTIFÍQUESE

El Juez,

ANDRÉS JOSÉ ARBOLEDA LÓPEZ

JUZGADO 1 ADMINISTRATIVO ORAL
Cartago – Valle del Cauca

La suscrita Secretaria certifica que la anterior providencia se notifica a la(s) parte(s) por anotación en el Estado Electrónico No.056

Se envió mensaje de datos a quienes suministraron su dirección electrónica.

Cartago-Valle del Cauca, 13/04/2018

NATALIA GIRALDO MORA
Secretaria.

CONSTANCIA SECRETARIAL: A despacho del señor Juez, liquidación de costas realizada por la Secretaría del Despacho, en el presente proceso. Sírvasse proveer.

Cartago, Valle del Cauca, 12 de abril de 2018.

Natalia Giraldo Mora
Secretaria.



JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE CARTAGO - VALLE DEL CAUCA

Auto interlocutorio No. 224

Radicado: 76-147-33-33-001-**2015-00558-00**
Medio de control: NULIDAD Y RESTABLECIAMIENTO DEL DERECHO -LABORAL
Demandante: CONSTANZA DELGADO ARANGO
Demandado: NACION-MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL-FONDO DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO

Cartago, Valle del Cauca, doce (12) de abril de dos mil dieciocho (2018).

En los términos del numeral 1 del artículo 366 del Código General del Proceso, **APRUEBESE** la liquidación de costas efectuada por la Secretaría del Despacho (fl. 101), la cual arrojó un valor total de ochocientos diecisiete mil doscientos cuarenta y dos pesos (\$ 817.242).

NOTIFÍQUESE

El Juez,

ANDRÉS JOSÉ ARBOLEDA LÓPEZ

JUZGADO 1 ADMINISTRATIVO ORAL
Cartago – Valle del Cauca

La suscrita Secretaria certifica que la anterior providencia se notifica a la(s) parte(s) por anotación en el Estado Electrónico No.056

Se envió mensaje de datos a quienes suministraron su dirección electrónica.

Cartago-Valle del Cauca, 13/04/2018

NATALIA GIRALDO MORA
Secretaria.

CONSTANCIA SECRETARIAL: A despacho del señor Juez, liquidación de costas realizada por la Secretaría del Despacho, en el presente proceso. Sírvasse proveer.

Cartago, Valle del Cauca, 12 de abril de 2018.

Natalia Giraldo Mora
Secretaria.



JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE CARTAGO - VALLE DEL CAUCA

Auto interlocutorio No. 228

Radicado: 76-147-33-33-001-**2015-00571-00**
Medio de control: NULIDAD Y RESTABLECIAMIENTO DEL DERECHO -LABORAL
Demandante: OLIVERO HERNANDO MELO PARADA
Demandado: CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES-CREMIL

Cartago, Valle del Cauca, doce (12) de abril de dos mil dieciocho (2018).

En los términos del numeral 1 del artículo 366 del Código General del Proceso, **APRUEBESE** la liquidación de costas efectuada por la Secretaría del Despacho (fl. 150), la cual arrojó un valor total de trescientos noventa mil seiscientos veintiún pesos (\$ 390.621).

NOTIFÍQUESE

El Juez,

ANDRÉS JOSÉ ARBOLEDA LÓPEZ

JUZGADO 1 ADMINISTRATIVO ORAL
Cartago – Valle del Cauca

La suscrita Secretaria certifica que la anterior providencia se notifica a la(s) parte(s) por anotación en el Estado Electrónico No.056

Se envió mensaje de datos a quienes suministraron su dirección electrónica.

Cartago-Valle del Cauca, 13/04/2018

NATALIA GIRALDO MORA
Secretaria.